

**CARTA ORGANICA DE "INTEGRACION REPUBLICANA"**

**RESPECTO DE LAS CONVICCIONES Y REALIZACIONES DOCTRINARIAS:**

"Las nuevas convicciones y realizaciones doctrinarias sobre las reivindicaciones de los derechos del pueblo, que en su mayoría son los desposeídos y los ignorados: es el credo político del PARTIDO INTEGRACION REPUBLICANA, expresando su mayor respeto y reconocimiento al contenido filosófico devenido a través del tiempo, teniendo como base la permanencia de las ideas transformadoras e inclusivas, admitiendo principalmente los contenidos éticos, morales y culturales, los grandes principios republicanos que inspiran su ideología, orientan la responsabilidad ciudadana y guían su accionar político. Las Bases de Acción Política señalan las grandes directrices a seguir y ser cumplidas sin ningún tipo de restricciones por parte de esta Institución del Sistema Democrático que es "INTEGRACION REPUBLICANA".

El Partido INTEGRACION REPUBLICANA, es la nueva Doctrina de la emancipación del pueblo soberano del Chaco, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de los principios morales y en la puesta en marcha de los grandes ideales surgidos desde su misma esencia. El respeto hacia las raíces políticas de la transformación histórica de la soberanía de nuestro pueblo, constituye una requisitoria contra toda filosofía material que atenta contra el desarrollo de la vida humana, teniéndose como fin primordial el establecimiento de la igualdad de condiciones y oportunidades para el desarrollo socio-político de la ciudadanía toda.

Desde esta nueva convicción trae el Partido Político INTEGRACION REPUBLICANA su filiación, que es la identidad del pueblo en su máxima expresión para conquistar su personería. En la tradicional contienda sobre las políticas sociales, que nutre la historia del pueblo del Chaco, INTEGRACION REPUBLICANA es y será la corriente de lucha social y popular, tendiente a reivindicar: el Estado de Derecho, la Autonomía Provincial, el Federalismo, la Libertad, la Propiedad y la Igualdad, como base fundamental para el desarrollo emocional y humano del Pueblo del Chaco.

Por lo tanto, INTEGRACION REPUBLICANA no es un simple partido, sino el mandato soberano de nuestro pueblo cuyo vértice es el progreso, la solidaridad provincial y la intransigencia, con la que se debe cumplir el sentimiento de manera indeclinable, resguardando la dignidad cívica del pueblo del Chaco.

Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including the name "Santos" and "Vintés".

Esta es la razón por la cual INTEGRACION REPUBLICANA es una concepción de la vida, que abarca todos los aspectos que a los individuos y/o personas se refieren, desde su creencia religiosa, lo humano, social, cultural, hasta lo económico. Este partido político no se divide según las clases sociales, etnias, cultura, orientación sexual, ni de oficios o profesión, sino que atiende al ser humano sin distinción y con la dignidad que se merece cada persona. Por eso para el Partido INTEGRACION REPUBLICANA los fines son inalterables: la libertad, la igualdad, la propiedad y los democráticos como base para la integración de la ciudadanía toda.

La Argentina y el mundo entero sufren de un mal profundo proveniente de no adecuar correctamente las instituciones del estado, a los efectos de realizar sus actividades que estén dirigidas para concretar las posibilidades materiales modernas, con el fin de la emancipación del ser humano.

El Partido INTEGRACION REPUBLICANA pregona la concientización de las ideas que tienden a la liberación de la mujer y el hombre, contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo, en todos sus aspectos, para así sacar a las comunidades de su grave crisis; renovando su fe en el destino de los pueblos de nuestra gran hermandad latinoamericana, que unidos en su libre soberanía y luchando para conquistar con las herramientas de la liberación política, el sistema de garantía social contra todos los privilegios económicos y hegemónicos que ahogan la libertad, la propiedad y niegan la justicia social de los más necesitados.

#### SECCION I:

#### DE LOS AFILIADOS

**Artículo 1º** - Constituyen el Partido Político INTEGRACION REPUBLICANA de la provincia del Chaco, los ciudadanos: de ambos sexos, orientación sexual y/o de género, que, habiéndose adherido a sus principios, ideas y programas, se encuentren inscriptos en los registros oficiales del partido.

**Artículo 2º** - El Partido Político INTEGRACION REPUBLICANA no admite el empleo de cualquier tipo de violencia para llegar al poder y modificar el ordenamiento Jurídico.



Acepta y admite el principio del pluripartidismo en la actividad política provincial y nacional

**Artículo 3º** - Podrán afiliarse al partido todos los ciudadanos, que figuren inscriptos en los padrones electorales de la provincia, los que hubieren solicitado cambio de domicilio, siempre que no se encuentren afectados por incapacidades previstas en las leyes electorales. La inscripción debe hacerse presentando el Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 4º** - También podrán incorporarse al partido los extranjeros domiciliados en la provincia, exigiéndose para su afiliación documentos de identidad y certificación de domicilio.

**Artículo 5º** - Se podrán inscribir en un registro especial, en carácter de adherentes, con voz, pero sin voto, en los Organismos Partidarios sin que puedan integrar los mismos, los argentinos menores de edad hasta los quince años (15).

**Artículo 6º** - A los efectos de posibilitar la afiliación, los registros de afiliados permanecerán abiertos todo el año.

**Artículo 7º** - Los ciudadanos del Chaco afiliados, ejercerán el gobierno y la dirección del partido por intermedio de los organismos creados por esta carta orgánica a quienes deben acatamiento, obligándose a aceptar la convicciones y realizaciones doctrinarias, el programa partidario y llevar a cabo el cumplimiento de las resoluciones de sus afiliados.

**Artículo 8º** - Toda afiliación deberá registrarse en fichas y constar además en un libro rubricado por la autoridad competente. Un ejemplar de esa ficha será archivado en el Casa Social local y otra en la Casa Social Provincial, distribuyéndose otras de acuerdo a la ley. El libro rubricado estará en poder de la Casa Social local, pudiendo ser consultado por los afiliados libremente.

**Artículo 9º** - Una vez suscripta la ficha, la misma podrá ser exhibida en la Casa Social, sobre el cual los afiliados tendrán derechos a deducir tachas por el término de quince (15) días corridos. Vencido dicho plazo, la incorporación será automática.

*[Handwritten signatures and notes]*  
Santos  
Pinto

**Artículo 10°** - Toda impugnación deberá hacerse por escrito ante el Referente de la Casa Social Local correspondiente y se sustanciará asegurando las garantías del debido proceso legal que correspondan, al impugnado.

**Artículo 11°** - Las Casas Sociales deberán resolver las tachas en un plazo no superior a quince (15) días corridos. La denegatoria de afiliación dará derecho a recurrir de ella ante la Casa Social Provincial dentro de los quince (15) días corridos de la notificación respectiva.

**Artículo 12°** - La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión, afiliación a otro partido sin renuncia previa o inhabilitación establecida en las leyes nacionales o provinciales sobre elecciones y organización de los partidos políticos en vigencia.

**Artículo 13°** - Todo afiliado contribuirá a la formación del tesoro del partido en la forma que dispusieren los organismos competentes y las leyes en vigencia.

**Artículo 14°** - Las fichas de inscripción contendrán los datos consignados en los padrones electorales y aquellos que estipulen la reglamentación que dicte la Casa Social Provincial y las leyes provinciales y nacionales.

#### DEL TIEMPO NECESARIO PARA SER CANDIDATO:

**Artículo 15°** - El derecho al voto en el orden partidario se adquiere a los seis (6) meses de la afiliación. Para desempeñarse en cargos partidarios, como integrante de los cuerpos provinciales del partido, se requieren dos (2) años de antigüedad. Para ser presidente de la Casa Social Provincial, Convención Provincial o integrar la Convención Nacional, es necesaria una antigüedad de cinco (5) años. Para ser candidato a cargos electivos se requiere una antigüedad de dos (2) años con excepción de gobernador y vicegobernador, para los que se requiere cinco (5) años de antigüedad.

**Artículo 16°** - Para el caso de reorganizaciones partidarias o re afiliaciones dispuestas por las autoridades partidarias o por ley, para cargos directivos o electivos, deberá acreditarse una antigüedad real por afiliación anterior, de acuerdo con el artículo anterior, salvo disposiciones en contrario de los organismos partidarios nacionales.

#### SECCION II:



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Rufino', 'Juan', and 'Antonio'.



## DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

**Artículo 17º** - El Partido Político INTEGRACION REPUBLICANA será gobernado por los siguientes organismos:

- a) La Convención Provincial
- b) La Casa Social Provincial
- c) Las Casas Sociales de Circuitos y las Subcasas
- d) La Junta Electoral Provincial
- e) El Tribunal de Ética y Acción
- f) Las Asambleas de Afiliados y Adherentes
- g) La Organización de la Juventud
- h) Las Organizaciones auxiliares autorizadas

**Artículo 18º**- Los integrantes de todos los cuerpos partidarios, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con las disposiciones de la Carta Orgánica. Se elegirá la misma cantidad de suplentes que titulares y el reemplazo de éstos no tendrá carácter personal.

Luego de transcurrido dos (2) periodos consecutivos como Presidente de un Órgano del Partido, no operará la reelección para el mismo cargo.

## SOBRE LA CONVENCION PROVINCIAL

**Artículo 19º** - La Convención Provincial es la más alta autoridad partidaria y estará integrada por los delegados elegidos directamente por las Casas Sociales de Circuitos.

**Artículo 20º** - Cada Casa Social elegirá delegados a la Convención Provincial por el voto de sus afiliados en la proporción de un delegado titular y un suplente por cada trescientos (300) afiliados o fracción mayor de cien (100) cuando supere ese número. En las Casas Sociales de Circuitos con menos de trescientos (300) afiliados, será indispensable un mínimo de treinta (30) afiliados para tener derecho a la designación de un delegado.

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Rafael', 'Antonio', and 'Pinto'.]*

**Artículo 21º** - La organización de la Juventud Provincial tendrá derecho a enviar tres (3) delegados a la Convención Provincial con voz y voto, y respetando también las mayorías y minorías.

**Artículo 21 bis:** La/s Organización/es Sociales que integren este Partido Provincial y que adopte esta Carta Orgánica, tendrá derecho a enviar un delegado titular y un suplente al Plenario de la Convención Provincial con voz y voto, respetando lo requerido en el artículo 36º de la presente.

**Artículo 22º** - La Convención Provincial tendrá su sede en la ciudad capital de la provincia pudiendo reunirse fuera de ella.

**Artículo 23º** - La Convención deberá convocarse con diez (10) días corridos de anticipación. La convocatoria podrá efectuarla la Casa Social Provincial, la Mesa Directiva de la Convención o excepcionalmente quince (15) delegados de la misma.

**Artículo 24º** - Al constituirse elegirá por simple mayoría de votos presentes, una mesa directiva compuesta por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, (6) secretarios, un (1) tesorero, un (1) secretario de actas, un (2) representante de la juventud, un (1) representante del Foro de Intendentes y Concejales, un (1) representante por cada Organización Social; estos últimos elegidos por sus propias organizaciones. La mesa directiva deberá estar integrada proporcionalmente en partes iguales, por Mujeres (50%) y Varones (50%).

**Artículo 25º** - La Convención designará las siguientes comisiones permanentes de dos (2) miembros:

- a) De poderes, interpretación y reglamentos
- b) De asuntos políticos y constitucionales
- c) De asuntos económicos y financieros
- d) De asuntos agropecuarios, forestales y recursos naturales
- e) De asuntos sobre Integración -Social, Racial, Genero-

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. The signatures are arranged in a loose horizontal line across the bottom of the page.



- f) De asuntos municipales
- g) De asuntos gremiales, de trabajo y seguridad social
- h) De salud y acción social
- i) De prensa y movilización
- j) De asuntos estudiantiles
- k) De gobierno y justicia
- l) De obras y servicios públicos, y de toda otra comisión que el plenario de la Convención considere conveniente para el mejor funcionamiento de este organismo.

**Artículo 26°** - El quórum legal se obtendrá con la presencia de las dos terceras partes del total en ejercicio (2/3) de los delegados electos.

**Artículo 27°** - Las cuestiones administrativas o de trámites estarán a cargo de la Mesa Directiva y serán resueltas por el Presidente con tres (3) miembros de la misma.

**Artículo 28°** - La convocatoria deberá hacerse en todos los casos consignando los asuntos a tratar. Para considerar asuntos no incluidos en el orden del día, se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los delegados en efectivo ejercicio.

**Artículo 29°** - Son facultades de la Convención Provincial:

01. Fijar la posición del partido en los problemas municipales y provinciales;
02. Formular declaraciones de principios;
03. Sancionar el programa y plataforma electoral;
04. Declarar la necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica, para lo cual se requerirá los dos tercios de los miembros en efectivo ejercicio. Las reformas se aprobarán por simple mayoría de votos;
05. Analizar y evaluar los informes anuales que deberán presentar los afiliados que ocupen cargos electivos;

*[Handwritten signatures and names]*

06. Juzgar la conducta de sus miembros, de las autoridades partidarias y de los funcionarios en el desempeño de sus cargos;

07. Darse sus reglamentos internos;

08. Designar funciones a sus comisiones permanentes o especiales, reglando el desenvolvimiento de las mismas;

09. Conocer como Tribunal de Apelación en los recursos que interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Conducta, del Comité Provincial y de la Junta Electoral, de acuerdo con esta Carta Orgánica;

10. Resolver en su carácter de autoridad máxima del partido en todo asunto no previsto por esta Carta Orgánica a otro cuerpo partidario;

11. Fijar la cuota social partidaria;

12. Designar en su sesión constitutiva el Tribunal de Conducta y Tribunal de Cuentas con aprobación de la mayoría agravada de las dos terceras partes (2/3);

13. Podrá admitir candidaturas de ciudadanos no afiliados eximiéndolos del requisito de la antigüedad establecida en el artículo 14°;

14. Admitir la fusión del Partido Político INTEGRACION REPUBLICANA con otro u otros partidos y admitir alianzas con fines electorales de conformidad con las disposiciones de las leyes de la provincia del Chaco.

**Artículo 30°** - En caso de emergencia, vacancia de la Mesa Directiva de la Casa Social Provincial o de falta de funcionamiento de ese cuerpo, la Mesa Directiva de la Convención Provincial asumirá la Dirección Ejecutiva del partido. Cuando esto sea por vacancia de sus titulares y suplentes, procederá a convocar a los afiliados para la elección de los miembros faltantes de la Casa Social Provincial o al cuerpo para que elija e integre la Mesa Directiva del mismo, siempre que falte un lapso mayor de seis (6) meses para la finalización del mandato.

**Artículo 31°** - Al iniciar la sesión constitutiva, asumirá la Presidencia, provisoriamente, el Presidente de la Casa Social Provincial o en su ausencia el convencional de más edad, al







**Artículo 38°** - La Casa Social Provincial es la autoridad ejecutiva, órgano administrativo y representante legal de la agrupación. Tendrá su sede en la ciudad capital de la provincia, pero podrá reunirse fuera de ella.

**Artículo 39°** - Se compone de un (1) presidente, diez (10) miembros titulares y diez (10) suplentes elegidos directamente, en distritos únicos por los afiliados de toda la Provincia.

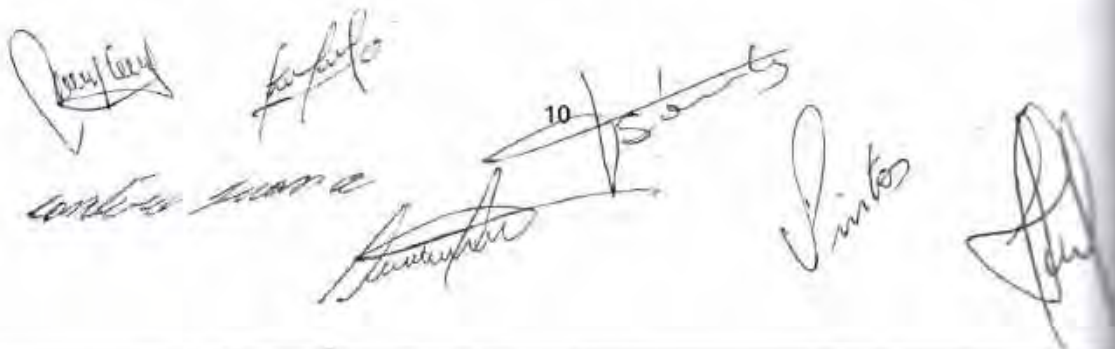
**Artículo 40°** - A sus sesiones puede concurrir con voz y sin voto, el Presidente de la Convención Provincial.

**Artículo 41°** - Sesionará ordinariamente dos veces por año y realizará sesiones extraordinarias cada vez que sea citado por su Mesa Directiva.

**Artículo 42°** - Las citaciones se harán con orden del día y diez (10) días corridos de anticipación, debiendo hacerse por escrito y con la publicidad suficiente.

**Artículo 43°** - Son atribuciones y deberes de la Casa Social Provincial:

- a) Dictar un reglamento interno y el de las dependencias del partido;
- b) Ejecutar las resoluciones de la Convención y hacer cumplir las suyas;
- c) Direccional la acción política del partido;
- d) Administrar los fondos de la agrupación y todos los bienes, debiendo dar amplia publicidad de la misma;
- e) Organizar los órganos de publicidad de la agrupación;
- f) Convocar a la Convención Provincial para su sesión constitutiva y sesiones extraordinarias;
- g) Convocar a los afiliados para la elección de autoridades y candidatos;
- h) Llevar a cabo la representación política y legal del partido;
- i) Intervenir los organismos del partido por vacancia, indisciplina o falta de funcionamiento para restablecer su normalidad funcional;

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures. In the center, there is a rectangular stamp with the number '10' inside, which has been crossed out with a diagonal line. The signatures vary in style, with some being more legible and others being more stylized or cursive.

- j) Mantener la disciplina, pudiendo tomar las medidas que estime necesarias y con cargo de dar cuenta al Tribunal de Conducta;
- k) Orientar la acción legislativa provincial y comunal;
- l) Designar los apoderados del partido.
- m) Adoptar decisiones estipuladas en los artículos 106° y 125°, respetando las Convicciones y Realizaciones Doctrinarias.

**Artículo 44°** - La sesión constitutiva de la Casa Social Provincial se hará bajo la presidencia del titular electo o en su ausencia por el miembro de mayor edad. Habiendo quórum suficiente presencia de las dos terceras partes (2/3) de los delegados electos, se procederá a elegir a simple mayoría de votos una Mesa Ejecutiva y una Mesa Directiva. La Mesa Ejecutiva se conformará con el Presidente, un Secretario General y un Prosecretario.

- La Mesa Directiva se constituirá por: - Tesorero, Protesorero, y las siguientes Secretarías:

- de Asuntos Indígenas; de Relaciones Partidarias e Institucionales; de Educación y Cultura; de la Producción; de Organizaciones Sociales; de Desarrollo Humano; de la Mujer; de Genero; de Asuntos Municipales; de la Juventud; de Acción Política; de Formación y Capacitación Política; De Acción Social y Salud. -

**Artículo 45°** - La Mesa Ejecutiva ejercerá las facultades del cuerpo, debiendo dar cuenta al plenario que aprobará o desaprobará lo actuado. -

**Artículo 46°** - La Mesa Ejecutiva podrá tomar resoluciones con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Todas las resoluciones adoptadas por la Mesa Ejecutiva y Plenario de Delegados deben ser asentadas en un libro de Resoluciones, que será llevado por Secretaría. -

**Artículo 47°** - El Presidente de la Casa Social Provincial representa al Partido en sus relaciones externas e internas, asimismo ejerce el gobierno y la autoridad inmediata del local que es sede de sus cuerpos directivos. Sus resoluciones deben ser autorizadas con la firma de, por lo menos, un secretario. La Casa Social Provincial delimitará en los casos de duda, la jurisdicción de las Casas Sociales de Circuitos.

*[Handwritten signatures and notes]*

contado para 11 puntos

*[Signatures: Presidente, Secretario, Prosecretario, etc.]*

**SOBRE LAS CASAS SOCIALES DE CIRCUITO Y LAS SUB-CASAS SOCIALES DE CIRCUITO**

**Artículo 48º** - En todas las localidades con Gobiernos Municipales constituidos, se constituirá una Casa Social de Circuito con jurisdicción en la zona de influencia de la misma. La Casa Social Provincial dispondrá la creación de nuevas Casas Sociales de Circuitos en la medida en que por ley se creen nuevos municipios autónomos.

**Artículo 49º** - Las Casas Sociales de Circuitos estarán integradas con igual número de miembros de los que fije la Ley para los Concejos Municipales respectivos de cada localidad en la que funcionan aquéllos, a excepción de las Casas Sociales con municipios de tercera categoría que se conformarán con tres (3) miembros.

**Artículo 50º** - Las Casas Sociales de Circuitos podrán crear Sub-casas sociales dentro de su jurisdicción a los efectos de una mejor organización partidaria, pero nunca en número mayor de dos (2) por cada circuito electoral provincial.

**Artículo 51º** - Las sub-casas sociales recibirán directivas de las Casas Sociales de Circuitos y estarán integrados por un presidente y tres miembros elegidos directamente por los afiliados del mismo circuito, para cuyos efectos la Casa Social de Circuito designará una Junta Electoral local.

**Artículo 52º** - A los efectos de la designación de los delegados a la Convención Provincial por las Casas Sociales de Circuitos, los afiliados a los sub-casas sociales se considerarán como integrantes de los padrones del Circuito del que aquellos dependieren.

**Artículo 53º** - Son atribuciones y deberes de las Casas Sociales de Circuitos:

- a) Organizar los Sub-casas sociales de Circuitos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las directivas de las Casa Social Provincial, de la Convención Provincial y demás autoridades superiores;
- c) Organizar y dirigir la propaganda como así también los trabajos electorales;
- d) Organizar asambleas de afiliados y adherentes;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature with the number '12' and the name 'Santos', and other illegible signatures.



- e) Mantener la disciplina partidaria, a cuyo efecto actuará como Tribunal de Disciplina de sus afiliados y adherentes;
- f) Administrar los bienes del Partido y conservar sus archivos, documentos y libros;
- g) Orientar y dirigir la acción de los representantes partidarios en los Gobiernos Municipales, conforme con lo estipulado en esta Carta Orgánica, bases de acción política de las convicciones y realizaciones doctrinarias, como así también elaborar el programa comunal del partido;
- h) Mantener informado a la Casa Social Provincial sobre todo problema político y del gobierno local;
- i) Darse un Reglamento Interno y asegurar el normal funcionamiento de los sub-casas sociales y organismos dependientes del mismo;
- j) Arbitrar todos los medios posibles para el mejor éxito de la actividad partidaria comunal y provincial.

**Artículo 54°** En su primera sesión la Casa Social de Circuito elegirá una Mesa Directiva formada por El Presidente, dos Secretarios y un Tesorero. Corresponderá ejercer la Presidencia al primero de la lista ganadora, oficializada y proclamada por la Junta Electoral, debiendo darse cumplimiento -cuando correspondiere- a lo prescripto en el art. 18°, segundo párrafo de esta Carta Orgánica.

**Artículo 55°** - El quórum legal para determinar resoluciones de cualquier índole será en todos los casos, el de mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Casa Social de Circuito.

#### DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

**Artículo 56°**- La Junta Electoral Provincial se integrará con tres miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos directamente por los afiliados de la provincia en Circuito único. Funcionará normalmente en la Capital de la Provincia, si bien podrá constituirse fuera de ella cuando así lo resuelva, con motivo de las funciones de su competencia.

**Artículo 57°** - La Junta Electoral Provincial tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y contralor de las elecciones de Autoridades y Candidatos del partido en los órdenes local y provincial. Juzgará y resolverá las impugnaciones, hará los escrutinios, proclamará y otorgará credenciales a los electos. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Convención Provincial.

**Artículo 58°** - La Junta Electoral, terminado el proceso eleccionario, elevará todos los antecedentes al Convención Provincial para su conservación y archivo.

**Artículo 59°** - En un término no mayor de treinta (30) días posteriores a su elección, se reunirá la Junta Electoral a efectos de designar un Presidente y fijar el orden en que los vocales reemplazarán al Presidente en caso de ausencia, renuncia o vacancia.

**Artículo 60°** - Las actuaciones ante la Junta Electoral serán sumarias y escritas, asegurando en todos los casos la defensa de todos los derechos en juego. Tendrá facultades suficientes para solicitar informe a todas las autoridades partidarias y hacer comparecer en su seno a los afiliados para mejor información. Todos los órganos directivos están obligados a prestar la colaboración que sea solicitada u ordenada por la Junta Electoral Provincial en el desempeño de sus funciones.

#### **DEL TRIBUNAL DE ETICA Y ACCION**

**Artículo 61°** - Toda cuestión relacionada con la disciplina del Partido y la acción de sus afiliados será sometida al conocimiento y decisión de un cuerpo que se denominará Tribunal de Conducta compuesto de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que designará la Convención Provincial por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Para ser miembro del Tribunal de Conducta, se requerirá una antigüedad mínima de tres (3) años.

**Artículo 62°** - El Tribunal de Ética y Acción se constituirá designando de su seno un (1) Presidente, un (1) secretario y dos (2) vocales. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

*[Handwritten signatures and notes]*  
14

**Artículo 63°** - A petición de las autoridades que establece esta Carta Orgánica, el Tribunal de Ética y Acción podrá, previo estudio de las actuaciones correspondientes, imponer sanciones que podrán importar la suspensión y la expulsión.

**Artículo 64°** - El Tribunal de Ética y Acción, a requerimiento de las autoridades partidarias, podrá actuar también como comisión investigadora, y en cumplimiento de estas funciones podrá requerir informe a todas las autoridades del partido y citar como testigo, para informarse, a cualquier afiliado, si así lo estimare necesario. La falta de comparencia reiterada o injustificada de los afiliados citados a tales efectos, será considerada como una falta de consideración culpable, que el Tribunal podrá calificar aplicando las sanciones que considere procedentes.

**Artículo 65°** - Las acusaciones contra afiliados, dirigentes o representantes del partido en ejercicio de cargos directivos o por razones de actos o hechos producidos ejerciendo dichos cargos, podrán ser formuladas por cualquier afiliado dentro de los (2) años de producidos los mismos, debiendo hacerse por escrito y bajo la responsabilidad del que las formula.

**Artículo 66°** - Todas las resoluciones del Tribunal de Ética y Acción podrán apelarse ante la Convención Provincial dentro de los quince (15) días corridos de su notificación.

**Artículo 67°** - Los miembros del Tribunal de Ética y Acción deberán ser ajenos a todos los órganos del partido. Sus integrantes podrán excusarse por amistad íntima o enemistad declarada, parentesco o interés en relación con él, o los imputados. No podrán ser recusados sin justa causa.

**Artículo 68°** - Fijará sus propias reglas de procedimiento debiendo ser oral y público, bajo el estricto cumplimiento del debido proceso legal, con intervención y defensa del acusado. El Tribunal de Ética y Acción podrá actuar de oficio. Sus resoluciones deberán producirse dentro del término de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde la iniciación del sumario. Concluido dicho término sin producirse resolución alguna pasará las actuaciones a la Convención Provincial, sin perjuicio de las responsabilidades de los miembros del Tribunal de Ética y Acción.

**Artículo 69°** - La promoción de un sumario a cualquier afiliado que desempeñe un cargo partidario implicará la suspensión provisoria en el ejercicio de dicho cargo con la

*[Handwritten signatures and text]*  
15  
Santos  
Santos

excepción de los miembros de la Casa Social Provincial y Convención, ante cuyos órganos deberá requerirse previamente la suspensión del imputado a los efectos del proceso. En el caso de la Casa Social Provincial y ante la negativa del mismo o falta de resolución, podrá requerirse dicha medida ante la Convención Provincial. Las sanciones aplicadas a afiliados por órganos competentes quedarán firmes, si no son consideradas por el Tribunal de Ética y Acción.

**DE LA LEGITIMIDAD OTORGADA POR LA ASAMBLEA DE AFILIADOS, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA**

**Artículo 70°** - Los presidentes de las Casas Sociales de Circuitos, una vez recibido el temario y orden del día de la Convención Provincial, el informe de la Casa Social Provincial, de los legisladores y concejales, así como de otras autoridades electivas, procederán a convocar a la brevedad posible la formación de una asamblea de afiliados para poner en conocimiento de esta, el temario, orden del día y/o los informes respectivos. La asamblea de afiliados opondrá su opinión que estime conveniente.

**Artículo 71°** - La asamblea de afiliados a que se refiere el artículo anterior se reunirá en el lugar, local, día y hora que se fije en la convocatoria y será presidida por las autoridades de la Casa Social de Circuito. En ausencia de ésta, se darán sus propias autoridades para sesionar. Se requerirá por lo menos la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los afiliados para considerarse en quórum legal.

**Artículo 72°** - Son atribuciones de las Asambleas de Afiliados:

- a) Expresar ideas y concreciones a los representantes provinciales y municipales sobre cuestiones internas de la vida del partido y sugerir iniciativas encuadradas dentro de los fines de la plataforma partidaria;
- b) Manifestar a la Convención y a la Casa Social Provincial, iniciativas relacionadas con la organización y funcionamiento partidario, como así también sobre las plataformas electorales;
- c) Solicitar revocatoria del mandato de los concejales y demás mandatarios electivos del partido dentro de la organización provincial, especificando las causas, que deberán



2016-10-10 14:00:00







referirse exclusivamente a la ética y acción partidaria de aquellos. Esta solicitud deberá formularse ante el Tribunal de Ética y Acción. Su dictamen será girado a la Convención Provincial para su fallo definitivo.

d) Decretar la Intervención de los Órganos del Partido (Art. 17) y del Tribunal de Cuentas (Arts. 126/128)

**Artículo 73°** - A los efectos indicados en los incisos a) y b), las Asambleas de Afiliados podrán sesionar por lo menos con el sesenta (60%) de los afiliados en condiciones de hacerlo.

**Artículo 74°** - Para solicitar al Tribunal de Ética y Acción la revocatoria de los mandatos a que se refiere el inciso c) será necesario que la Asamblea de Afiliados funcione por lo menos con el sesenta por ciento (60%) de los afiliados de la Casa Social del Circuito con el derecho al voto. Para que prospere la revocatoria de los mandatos de los legisladores, concejales y otros funcionarios electivos, en el referéndum, deberá votar como mínimo el setenta por ciento (70%) de los afiliados, haciéndose efectiva la revocatoria por el voto de dos tercios de los votos emitidos.

**Artículo 75°** - Cuando la Asamblea de Afiliados que representen la tercera parte de la afiliación en toda la Provincia, objete una resolución de la Casa Social Provincial o Convención Provincial y promueva a un "Referéndum" sobre el tema planteado, éste deberá ser convocado dentro de los treinta (30) días corridos por el Comité Provincial y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

**Artículo 76°** - La Asamblea de Afiliados que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de la afiliación provincial, podrá decretar la Intervención de los Órganos del Partido y del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 77°** - Decretada la Intervención, en el mismo acto la Asamblea de Afiliados elegirá a cinco (5) miembros, que se desempeñaran como Interventores. La elección será de manera individual a cada Interventor y deberá contar con la aprobación del setenta por ciento (70%) de los Afiliados.

*Carroll*      *Luis*  
*Carlos*      *17*      *Intos*      *Intos*

**Art. 78°** - La Intervención decretada por la Asamblea, podrá ser apelada en el plazo de cinco días hábiles, con el objeto de petitionar su anulación:

a) Ante la Convención Provincial en caso de tratarse de: La Casa Social Provincial; Las Casas Sociales de Circuito y/o Subcasas, como así también cuando se trate de las Organizaciones Auxiliares autorizadas.

b) Ante el Órgano Provincial con competencia Electoral, en los demás casos.

**Art. 79°** - Los Interventores tendrán un plazo máximo de 120 días para sanear y recomponer el normal desarrollo del Órgano Intervenido, cuyos titulares cesarán inmediatamente en sus funciones. Finalizada su actividad, producirán un informe a la Asamblea y se procederá a la elección de las nuevas autoridades del Órgano.

**Art. 80** - Las causales de Intervención, serán:

a) Por no ajustar su conducta a la Declaración de Principios.

b) Por incumplir con todos y cada uno de los postulados de esta Carta Orgánica.

c) Por estar acusado de cometer un delito tipificado por el Código Penal.

d) Por desconocer la Constitución Nacional y/o Constitución de la Provincia del Chaco.

**Art. 81** - Para ser designado Interventor se requerirá:

a) Ser afiliado activo del Partido.

b) Poseer solvencia Ética y Moral.

c) No ser Titular o Suplente de algún Órgano del Partido.

#### **DE LAS ORGANIZACIONES - PARTIDARIAS**

**Artículo 82°** - El Comité Provincial procederá a reglamentar la formación y funcionamiento de las organizaciones auxiliares que estime necesarias. Vigilará su desempeño y proveerá los fondos para su mejor actividad.

#### **ORGANIZACIÓN FEMENINA**

The bottom section of the page contains several handwritten signatures in black ink. A date stamp '18' is visible in the center. The signatures are written in a cursive style. Below the signatures, there is some faint, illegible text that appears to be a name or title, possibly 'centro mujer'.

**Artículo 83°** - El Comité Provincial aprobará la constitución, funcionamiento, deberes y derechos de los organismos femeninos que disponga crear, en concordancia con el espíritu de esta Carta Orgánica. En todos los cuerpos deliberativos y ejecutivos del partido deberá existir siempre representación femenina en proporción no inferior al cincuenta por ciento (50%) y con ubicación similar a la establecida en la Ley de Paridad de Género, para cargos electivos públicos, aplicándose el sistema de corrimiento indicado en el Artículo 120° cuando corresponda conformar la lista con mayoría y minoría.

### ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD

**Artículo 84°** - Serán integrantes de los organismos de la Juventud de la provincia, ya sea en carácter de adherentes o afiliados, los argentinos de quince (15) a veintisiete (27) años de edad que no figuren en otro organismo partidario.

**Artículo 85°** - Los organismos juveniles se regirán por su propia carta orgánica y por las instrucciones que se impartan en el orden provincial del partido.

**Artículo 86°** - Sin perjuicio de las obligaciones que les competen, los organismos de la juventud tendrán la misión de secundar la propaganda de las entidades partidarias, cooperando en la difusión de la doctrina del partido y de acuerdo con las instrucciones que se les impartan.

**Artículo 87°** - Las exigencias del artículo 78° deben interpretarse que, para ser elegido, el afiliado no debe tener más de veintisiete (27) años, pero puede terminar su mandato con más de veintisiete (27) años.

**Artículo 88°** - Tendrá representación en todos los órganos del partido, por medio de delegados con voz y voto, excepto en el Tribunal de Ética y Acción y en la Junta Electoral Provincial. Estos representantes serán elegidos conforme al sistema que dichas organizaciones establezcan.

### SECCION III

#### DE LAS INCOMPATIBILIDADES



Comisión Juan a



19 / 



**Artículo 89°** - Es competencia de la Convención Provincial: la de establecer, reglamentar y controlar el régimen de las incompatibilidades entre de los cargos partidarios y las funciones y/o empleos públicos.

**Artículo 90°** - Es incompatible el cargo de Presidente, con otro cargo partidario en la Casa Social Provincial y demás Casas Sociales.

**Artículo 91°** - Ningún afiliado podrá desempeñarse a la vez en más de dos cargos partidarios, entendiéndose también como cargo partidario a la representación electiva.

**Artículo 92°** - Es incompatible todo cargo, pre-candidatura o representación electiva de origen partidario, con la de propietario, director o asesor de empresa de servicios públicos, contratista de obras públicas o proveedor de servicios del Estado Provincial, y con la de asesor, apoderado, accionista o miembro del directorio de empresas de capitales extranjeros.

**Artículo 93°** - No podrán ser candidatos a cargos electivos del Partido: los responsables o que por mera sospecha sea autor, de cualquier tipo de publicaciones en todo medio de expresión escrita o verbal que sean contrarios a los principios de las convicciones y realizaciones doctrinarias, sancionadas por la Convención Provincial.

**Artículo 94°** - En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciere, en el término de ocho (8) días, la Casa Social de la Provincia declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda.

**Artículo 95°** - El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Acción y el de la Junta Electoral, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo.

**Artículo 96°** - Los afiliados que forman parte de organismos partidarios no autorizados, incurren en inconducta para con el partido.

**Artículo 97°** - No podrán ocupar cargos partidarios quienes desempeñen funciones en el Poder Ejecutivo Provincial.

#### SECCION IV

The bottom section of the page contains several handwritten signatures in black ink. A date stamp "20" is visible in the center, with a horizontal line extending from it. The signatures are written in a cursive style. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be "A. del".



## EL TESORO DEL PARTIDO

**Artículo 98** - El patrimonio del partido estará formado:

- a) Por la cuota mensual de los afiliados y/o adherentes, cuyo monto se determinará anualmente por la Casa Social Provincial;
- b) Por la contribución mensual obligatoria que la Casa Social Provincial fije para los afiliados que desempeñen cargos electivos, provincial o municipal, que será descontada de sus dietas o emolumentos, no pudiendo ser ésta más del diez por ciento (15%) de su sueldo;
- c) Con los bienes de cualquier naturaleza que adquiera y con las ganancias provenientes de la explotación de publicaciones hechas en diarios, revistas, locales públicos y demás fuentes de recursos que en lo sucesivo posea y explote.
- d) Con las donaciones e ingresos que por otros conceptos puedan percibirse, sin contrariar los principios de esta Carta Orgánica y lo prescripto por el Estatuto de los Partidos Políticos.

**Artículo 99°** - Los fondos que se recauden para el patrimonio del partido serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación que dicte la Casa Social Provincial y se establecerán a nombre de sus Administradores: el Presidente y Tesorero de la Casa Social Provincial o de la Casa Social del Circuito. Los bienes figurarán con el dominio suscripto y nombre del Partido.

**Artículo 100°** - Está terminantemente prohibido:

- a) La aceptación de aportes o donaciones por parte de empresas concesionarias de servicios públicos de la Nación, provinciales o municipales o entes autárquicos, de empresas particulares, de empresas que exploten los juegos de azar, de asociaciones ilícitas o autoridades extranjeras o contratistas y proveedores de la administración pública;
- b) Los aportes o donaciones de organizaciones obreras en forma directa o indirecta.

**Artículo 101°** - La cuota partidaria será recaudada por un responsable que sea designado

*[Handwritten signatures and marks]*

21

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

por cada Casa Social de Circuito, que la adjudicará en la forma que determine la reglamentación que dicte la Convención Provincial.

**Artículo 102** - Se establece que la fecha de cierre del ejercicio económico – financiero del partido será el día 22 de diciembre de cada año.

#### SECCION V

#### DE LOS GRUPOS DE LEGISLADORES Y CONCEJALES

**Artículo 103º** - Los Diputados Provinciales y los Concejales se constituirán en bloques que reglamentarán sus funciones. Los Legisladores y Concejales, por el solo hecho de aceptar su mandato, quedan sujetos a la disciplina del bloque correspondiente y ajustarán su conducta a las convicciones y realizaciones doctrinarias de esta Carta Orgánica y los principios generales del Partido.

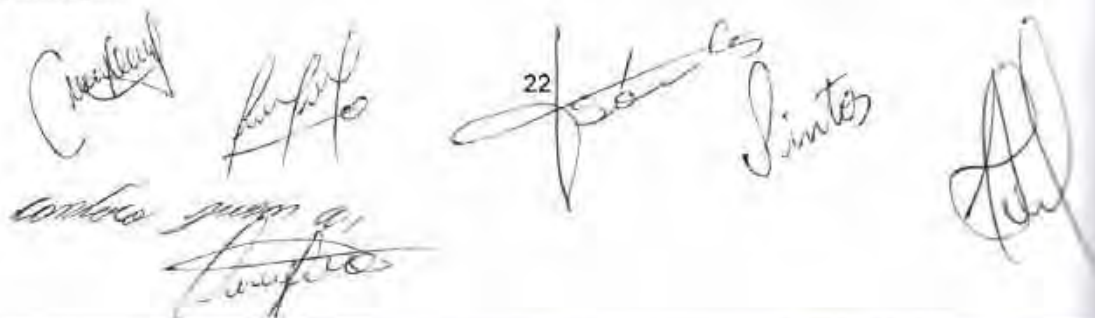
**Artículo 104º** - Todos los candidatos a ocupar cargos electivos y/o legislativos (Concejales, Diputados) deberán presentar, antes de ser proclamados, una declaración suscripta de puño y letra – debidamente certificada – por la cual reconoce y expresa:

1. Que el cargo a ocupar pertenece a .....
2. Que renunciará al cargo indeclinablemente si fuere sancionado por incumplir estas obligaciones.

La Junta Electoral y los apoderados partidarios harán cumplir estos requisitos, cuya inobservancia será considerada falta gravísima a los fines disciplinarios y además no procederá la proclamación del candidato.

**Artículo 105º** - El bloque parlamentario podrá solicitar a la Casa Social Provincial o a la Convención Provincial que resuelvan sobre asuntos de especial importancia. Lo mismo harán los Concejales con la respectiva Casa Social de Circuito.

**Artículo 106º** - Sera obligación de los bloques Legislativos y Municipales, elevar un informe anual a la Convención Provincial o a la Casa Social de Circuito, sobre la gestión cumplida. Las mismas obligaciones tendrán el Gobernador y Vicegobernador al finalizar su mandato.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'C. ...' and another signature below it. In the center, there is a date stamp '22' with a signature over it. To the right of the date stamp, there is a signature that reads 'Los Santos'. On the far right, there is another signature.



**SECCION VI**

**DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 107°** - Las autoridades del partido (con excepción del Tribunal de Conducta y del Tribunal de Cuentas), y los candidatos a cargos electivos públicos, serán elegidos por el voto directo, igual y secreto de la mayoría de los afiliados, con representación de las minorías cuando éstas alcancen el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidamente emitidos.

**Artículo 108** - Para las elecciones internas se utilizarán los padrones conformados del modo establecido en esta Carta Orgánica, sobre la base de los afiliados a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 109°** - Siempre que se trate de comicios para cargos electivos públicos en el orden nacional, provincial y/o municipal y que se decida positivamente ante la posibilidad de realizar-integrar alianzas o acuerdos estratégicos, orientados a coincidir con sectores políticos y sociales, las Mesas Ejecutiva de la Casa Social Provincial y Directiva de la Convención Provincial, por resolución conjunta del sesenta por ciento (70%) de sus miembros - en sesión pública con previa notificación fehaciente -, podrán adoptar las siguientes decisiones, con cargo a rendir informe detallado en la primera reunión plenaria posterior de la Convención Provincial:

- a) Realizar y/o Integrar alianzas, acuerdos y/o adhesiones con otros partidos o movimientos políticos.
- b) Autorizar que en las listas de otros partidos vayan candidatos de ..... siempre y cuando integre al mismo tiempo una lista de la ..... y con el consentimiento expreso de los cuerpos partidarios anteriormente indicados.
- c) Permitir la inclusión de afiliados en listas de candidatos, eximiéndolos de la antigüedad exigida en el Art. 14°

Una vez conformadas las listas definitivas de candidatos a cargos electivos públicos de ..... las nuevas incorporaciones que se produzcan en virtud de lo dispuesto en el

*[Handwritten signatures and notes]*  
23  
Sinto

presente artículo, serán soportadas por mayoría y minoría en proporción idéntica de uno (1) y uno (1), comenzando por la primera.

**Artículo 110°** - El padrón de afiliados se hará formando una nómina numerada por orden alfabético, consignando el número de afiliación, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio de cada afiliado. En caso necesario el padrón será dividido por barrios, circuitos electorales, colonias o lugares tendientes a facilitar el acceso del afiliado al comicio.

**Artículo 111°**- El padrón tendrá un espacio donde cada votante, al emitir su voto, debe firmar o estampar, si no supiere hacerlo, su impresión dígito pulgar derecho. Sin este requisito, el voto no podrá emitirse.

**Artículo 112°** - Los padrones se exhibirán en la sede del Casa Social Provincial y Casa Social de Circuitos, y los grupos de afiliados que se dispongan a intervenir en los comicios internos podrán obtener copia de los mismos a su costa.

**Artículo 113°** - Los actos electorales se harán, aplicando las disposiciones vigentes sobre las elecciones provinciales, en todo y en cuanto no esté previsto por esta Carta Orgánica.

**Artículo 114°** - Siempre que se trate de tres o más cargos corresponderán dos tercios (2/3) a la mayoría y un tercio (1/3) a las minorías. La lista de electos se hará en tales casos, colocando dos nombres de la mayoría en orden a su colocación, y uno de las minorías, por su orden, hasta completar y contemplando la situación prevista en el Art. 120°.

**Artículo 115°** - La Casa Social Provincial efectuará la convocatoria a elecciones internas por lo menos con cuarenta y cinco (60) días corridos de anticipación, a la fecha fijada para su celebración. La Casa Social Provincial podrá convocar a elecciones, en forma conjunta o separada, de autoridades partidarias y electivas, a cargos provinciales y locales.

**Artículo 116°** - Los grupos de afiliados que se dispongan a intervenir en los comicios internos presentarán a la Junta Electoral: a) Por lo menos con veinticinco (25) días corridos de anticipación al acto, la lista de candidatos que pretendan sostener, con firmas de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los afiliados del circuito cuando se trate de elegir

The bottom of the page contains several handwritten signatures and notes. From left to right: a signature, another signature, a signature with the number '24' written above it, a signature, and a signature. Below the signature with '24' is the handwritten text 'contorno p... a,'.



autoridades del mismo o candidatos a concejales; b) Para la elección de autoridades provinciales o candidatos a cargos electivos provinciales se requiere los siguientes requisitos para la oficialización de dichas listas: La firma del cinco por ciento (5%) del total de los afiliados del Padrón Provincial y además, deberán ser representados por lo menos el treinta por ciento (30%) de los circuitos constituidos en la provincia, por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los afiliados de cada circuito; c) Para ambos casos, los circuitos que tengan menos de cien (100) afiliados el mínimo de firmas será de quince (15) y los de cincuenta (50) o menos afiliados, será de diez (10) firmas. Los afiliados solo podrán patrocinar o ser parte de una lista, caso contrario serán excluidos de todas las listas. d) El presente artículo deja sin efecto a otro que se oponga.

**Artículo 117º** - Las listas de candidatos se individualizarán exclusivamente por colores. No se utilizarán colores similares que provoquen a la confusión. No se tomarán en cuenta las listas que no incluyan al menos la simple mayoría de los cargos a llenar para la integración de cada cuerpo a cargos electivos de acuerdo a la convocatoria y que no integren el número de mujeres en los lugares que establecen la legislación nacional y provincial de aplicación. En caso de que una lista no reúna los requisitos señalados o haya incluido candidatos que no reúnan las condiciones de elegibilidad establecidas en esta Carta Orgánica o en las leyes provinciales vigentes, la Junta Electoral Provincial le concederá un plazo de tres (3) días corridos para que se efectúen las correcciones o sustituciones que correspondan. Diez (10) días corridos antes del comicio deberán presentarse a la Junta Electoral tres (3) ejemplares de boletas impresas que se utilizarán en el mismo.

**Artículo 118º** - En todos los casos en que se haya oficializado una sola lista, la Junta Electoral procederá a su proclamación.

**Artículo 119º** - Los grupos de afiliados que sostengan listas, deberán fiscalizar los actos electorales y los fiscales acreditados ante las mesas receptoras de votos, deberán firmar los sobres que se entreguen a los votantes para emitir el sufragio.

**Artículo 120º** - La Junta Electoral Provincial arbitrará todos los recursos tendientes a asegurar la corrección de los actos electorales. Las autoridades de mesas receptoras de votos serán designadas por la Junta ..... Electoral Provincial pudiendo requerir, para

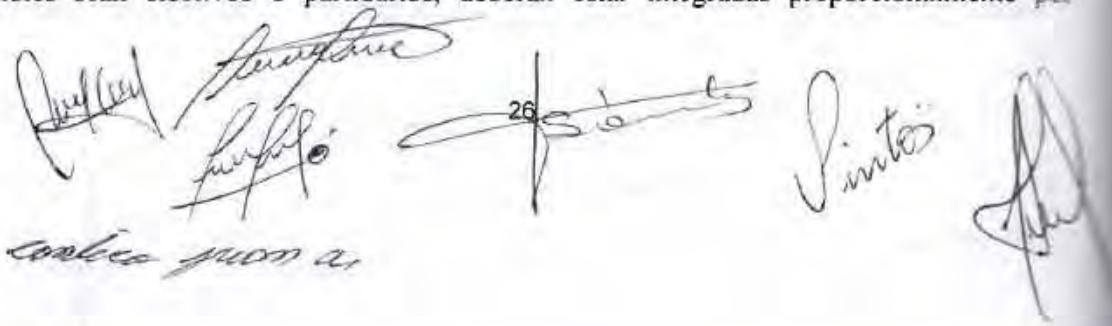
*Handwritten signatures and notes:*  
Cambio para  
25  
Santos  
Santos

ese efecto, la colaboración de las Casas Sociales de Circuitos y estarán constituidas por un (1) presidente de mesa y un (1) suplente. Las autoridades del comicio deberán ser convocadas por la Junta Electoral Provincial diez (10) días corridos antes del mismo, como así la ubicación de las respectivas mesas.

**Artículo 121°** - El comicio se desarrollará desde las 8 (ocho) horas y hasta las dieciocho (18) horas, indefectiblemente. Cerrado el acto, se practicará el escrutinio provisorio en la misma mesa y se dará a cada fiscal una constancia del resultado. Los padrones, actas, boletas y demás documentación de la elección, serán remitidos junto a las urnas debidamente lacradas y/o precintadas a la Junta Electoral Provincial a fin de proceder al escrutinio definitivo y a la proclamación de los electos. Los resultados provisorios en los distintos circuitos serán comunicados de inmediato a la autoridad electoral partidaria provincial en forma fehaciente y más rápida posible.

**Artículo 122°** - La Junta Electoral, en el caso de elecciones de autoridades provinciales y la Casa Social de circuito en el caso de elecciones de convencionales provinciales o autoridades locales expedirán las credenciales pertinentes suscriptas por el presidente y el secretario. Estas credenciales constituirán un título legítimo mientras no sea declarada su invalidez por autoridad competente.

**Artículo 123°** - Los cargos o candidaturas serán provistos en orden de lista. No se computarán votos en blanco, ni se sumarán a los de una lista los votos que obtenga un candidato en otra lista. Si hubiere tachas en una lista oficializada, se computará íntegramente, a menos que las tachas alcancen más de la mitad de los nombres, en cuyo caso el voto será anulado. Las listas no oficializadas no serán computadas. No obstante, lo resuelto precedentemente, cuando por aplicación del Art.111° corresponde conformar la lista de electos con mayoría y minoría, respetando el cumplimiento de la legislación nacional o Provincial de aplicación sobre participación de mujeres en cargos electivos públicos. Si por cualquier circunstancia la justicia electoral no autoriza la oficialización de algún candidato, el mismo deberá ser sustituido por el siguiente -titular- de la lista oficializada de su sector según el sexo que corresponda. Para su oficialización, las listas que se integren deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Todas las listas a cargos salibles sean electivos o partidarios, deberán estar integradas proporcionalmente por

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two signatures, one above the other, with the text "colecta suon a," written below them. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be "Santos" with a vertical line through it, and a small number "26" written above it. To the right of this, there is another signature that looks like "Pintos". On the far right, there is a final, partially obscured signature.



varones y mujeres. En ningún caso podrá haber tres (3) lugares seguidos en la lista ocupados por personas de un mismo sexo. b) Queda determinado que la fórmula Gobernador - Vicegobernador representa un solo cargo y podrá ser ocupado indistintamente por hombre y mujer. Por Ej.: (un hombre y una mujer, una mujer y un hombre, dos hombres o dos mujeres)

**Artículo 124°** - Los casos de empate serán resueltos a favor del candidato con más antigüedad en su afiliación.

**Artículo 125°** - Establecese para la elección de cargos públicos electivos provinciales y municipales correspondientes al Distrito Chaco, la mecánica de elección interna fijada por la Ley N° 2073-Q -SISTEMA DE ELECCIONES PRIMARIAS-. Efectuada la convocatoria, según el caso, por el Gobernador o por el Intendente Municipal a elecciones primarias abiertas simultaneas y obligatorias. - El Comité Provincial autorizará al Presidente del cuerpo a: - Constituir alianzas electorales, nombrar apoderados y responsables económicos financieros, nombrar los miembros de la Junta Electoral, dictar el reglamento electoral, y la plataforma electoral. -


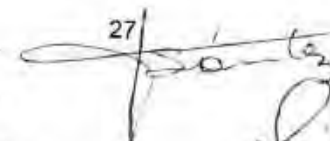
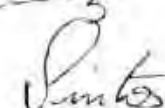

#### SECCION VII

#### **DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Artículo 126°** - El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. En su sesión constitutiva se designará a simple pluralidad de votos, un (1) presidente y dos (2) secretarios que refrendarán las actas y todos los instrumentos.

**Artículo 127°** - Son deberes y facultades del Tribunal de Cuentas: a) Fiscalizar los ingresos e inversiones; b) Controlar la contabilidad y documentación, visando los libros y documentos cuando efectúe inspecciones o compulsas; c) Dar las informaciones pertinentes a los funcionarios del estado cuando efectúen auditorías; d) Controlar los balances e inventarios de todos los organismos partidarios; e) Comunicar a la Casa Social Provincial o Convención Provincial, según corresponda, toda irregularidad que haya constatado en sus inspecciones;

**Artículo 128°** - Las Casas Sociales de Circuitos designarán Tribunales de Cuentas locales, por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, que tendrán las mismas facultades establecidas en el artículo anterior, circunscriptas a su jurisdicción, debiendo remitir copia de los balances al Tribunal de Cuentas Provincial para su aprobación definitiva y visado.

**DISPOSICIONES ESPECIALES:**

**Artículo 129°** - Con carácter excepcional, y ante la imposibilidad de convocatoria a la Convención Provincial dentro de los plazos previstos, podrán adoptarse decisiones reservadas al máximo órgano partidario, pero únicamente por resolución conjunta del sesenta por ciento (70%) de los miembros de las Mesas Ejecutiva de la Casa Social Provincial y Directiva de la Convención Provincial con cargo a rendir informe detallado en la primera reunión plenaria posterior de la Convención Provincial, la que será convocada dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) bajo pena de nulidad.

**DISPOSICIONES COMUNES Y REGLAS GENERALES:**

**Artículo 130°** - Las renunciaciones dentro del Partido Político INTEGRACION REPUBLICANA son todas indeclinables.

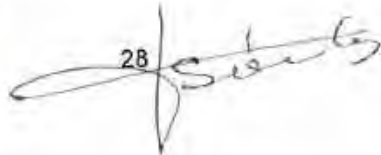
**Artículo 131°** - No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece.

**Artículo 132°** - En las deliberaciones de los organismos partidarios mientras no den sus propios reglamentos, se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no debiendo decidirse nada sobre tablas sino por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, al menos que el asunto sea del orden del día.

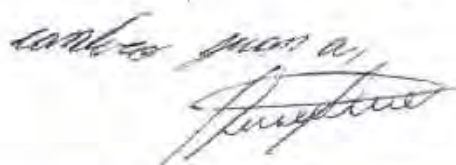
**Artículo 133°** - En caso de emergencia grave que impida las reuniones de los cuerpos directivos del partido, la autoridad del mismo será asumida por el Presidente de la Casa Social Provincial, el Presidente de la Convención Provincial y uno de los secretarios de ambos cuerpos. Esta autoridad durará sólo por el período de emergencia.

**Artículo 134°** - Esta Carta Orgánica entrará en vigencia inmediatamente de ser sancionada. Será presentada al Juzgado Electoral de las Provincia del Chaco a fin de que se tome nota.



28 



con la mano a,  




de ello y se proceda dar nombre de esta agrupación política, de conformidad a sus disposiciones.

**Artículo 135°** - La Casa Social Provincial llevara a cabo la impresión y distribución.

#### DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 136°** - Bajo la directa dependencia del presidente de la Casa Social Provincial, funcionará una Secretaría Administrativa, cuyo encargado será designado y removido por el Comité Provincial.

**Artículo 137°** - Sus funciones serán las de atender todo el movimiento administrativo del partido en la provincia, formación y conservación de archivos, atender las consultas de afiliados y entidades del partido, proveer todo lo relacionado con el cuidado y régimen interno de la sede partidaria, dirigir el trabajo de los empleados o colaboradores. La Casa Social Provincial reglamentará este título de la Carta Orgánica.

#### DE LOS SÍMBOLOS PARTIDARIOS

**Artículo 138°** - En todos los actos del partido sólo podrán utilizarse los símbolos tradicionales de la agrupación, a saber: La Bandera de color Negro y Verde o escudo utilizado por las autoridades (Ave: Aguila). Otros simbolos sólo podrán ser autorizados por la Casa Social Provincial.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

29 *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*